

para emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente normativa, y para el desarrollo de los Juegos Deportivos de La Rioja.

Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden 452/39281/1991, de 9 de septiembre por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1992 y agregados al mismo I.B.I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero.— El sorteo de los jóvenes pertenecientes al reemplazo de 1992 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar", les corresponda incorporarse a filas durante el año 1992, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Martes, 1 de octubre de 1991: Exposición de las listas provisionales para el sorteo, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Domingo, 20 de octubre de 1991: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves, 24 de octubre de 1991: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 3 de noviembre de 1991: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos cada uno de los componentes del contingente para el servicio militar obligatorio de 1992.

Segundo.— En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, la demarcación territorial militar en que ha de realizar su servicio en filas, y el llamamiento de incorporación.

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.

Tercero.— La incorporación a filas se efectuará para la Armada en seis llamamientos, durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; para el Ejército de Tierra y Ejército de Aire, en cuatro llamamientos, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Las fechas concretas de incorporación para cada llamamiento se fijarán por el Director General del Servicio Militar, a propuesta de los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

Cuarto.— Los Centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto.— Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el Boletín Oficial de las Provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 9 de septiembre de 1991. García Vargas.

Normas complementarias

1. FORMACION Y ORDENACION DE LISTAS

1.1. Las listas para el sorteo estarán formadas en cada Centro de Reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido, después de un año de su declaración.

1.2. En las listas provisionales y definitivas se reflejarán los siguientes datos: Número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad; la pertenencia a la matrícula naval, en su caso, y la referencia de los que están sujetos, a efectos de llamamiento, a lo dispuesto en el artículo 90, b), del Reglamento.

1.3. En cada Centro de Reclutamiento se ordenará la lista provisional

por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes, día, año de nacimiento y documento nacional de identidad. El número de sorteo para cada uno de los incluidos en el mismo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

2. EJECUCION DEL SORTEO

2.1. El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid.

2.2. Será presidido por el Secretario de Estado de Administración Militar y asistirán como vocales el Director General del Servicio Militar y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector General de Reclutamiento. El interventor general de la Defensa actuará como Notario Militar.

2.3. Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente declarará que se va a efectuar el sorteo.

Se utilizarán 366 bolas, una por cada día del año, que llevarán inscritos dos pares de dígitos, el primero correspondiente al mes y el segundo al día. Las bolas expuestas serán inspeccionadas por el Interventor general de la Defensa, que presenciará el resto de las operaciones.

2.4. Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y conseguido esto el Secretario extraerá una bola, leerá en voz alta el mes y día que figura en la misma, y tomará nota de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5. La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada Centro de Reclutamiento, al primero de la lista, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo a partir del cual se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

3. ASIGNACION DE CUPOS Y LLAMAMIENTO

3.1. La designación de cupos del contingente se efectuará en el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de Regiones o Zonas, según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de distribución del contingente.

3.2. Obtenido el número de sorteo, se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el mes-día correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día se comenzará por el primero del primer día siguiente en que haya nacidos.

3.3. A partir del así determinado, se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas Militares del Ejército de Tierra y a continuación los del Aire. Si resultaran incluidos en estos cupos alguno de los que pertenece a la Matrícula Naval, se les asignará la Zona Marítima en la que esté ubicado su Centro de Reclutamiento, y de completarse el cupo de ésta se les adjudicará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo según el orden citado. Seguidamente se completarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.4. A partir del primer destinado a cada demarcación territorial de un Ejército, se asignará y completará el cupo correspondiente al sexto llamamiento en el caso de la Armada, y cuarto para el Ejército de Tierra y Ejército del Aire, cubriéndose a continuación sucesivamente los cupos de los restantes llamamientos, en orden decreciente, hasta terminar con el cupo del primer llamamiento. No se efectuará esta asignación a los afectados por el artículo 90.b) a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

4. DIFUSION DE RESULTADOS E INSTRUCCIONES PARTICULARES

4.1. Los listados nominales de resultados se expondrán en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de los medios de comunicación social que lo soliciten. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados del Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2. La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.